



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, de la provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, la resolución declinatoria del magistrado nacional del 29 de marzo del corriente año, con base en que la sustracción del teléfono celular de Jennifer Soledad F , habría ocurrido en la localidad bonaerense de Avellaneda, donde ha sido detenido Fabián Darío F —ex pareja de la denunciante- en el marco de otra causa por robo con armas conexas a la presente, a mi modo de ver, no alcanza para determinar las características de los sucesos objeto de investigación.

Ello es así, en la medida en que ni siquiera han sido enmarcados legalmente los hechos en una figura legal determinada, ni se efectuaron las diligencias mínimas dirigidas a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían sucedido, como así tampoco se incautó el dispositivo que habría sido geolocalizado en un domicilio ubicado en esta Capital, en la que residiría la hija del

imputado, y donde, además, se habría accedido ilegítimamente a la cuenta de correo de la denunciante, por lo que considero que resulta indispensable discernir la forma en que los involucrados habrían conseguido tenerlo en su domicilio y la averiguación precisa de sus pormenores, máxime cuando los dichos de F carecen de suficiente precisión en cuanto a los sitios en los que habrían ocurrido los acontecimientos.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 16:21:42